Consagración constitucional de la protección de la familia y de la responsabilidad parental

Derecho comparado

Autora

Paola Truffello García
ptruffello@bcn.cl
(56) 32 226 3185

Con la colaboración de
Virginie Loiseau

Nº SUP: 127456

Resumen

A solicitud del usuario de este informe, se analizan comparativamente disposiciones constitucionales de ocho países en materia de reconocimiento y protección de la familia y de las responsabilidades que corresponden a los padres respecto a sus hijos/as.

La responsabilidad parental, término proveniente de la *Children Act* de 1989 de Reino Unido, es definida en la doctrina y en diversas legislaciones como el conjunto de derechos y deberes de los padres y/o madres en cuanto a la persona y/o bienes de sus hijos menores de edad. Ella es incorporada en la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 5 y 18 principalmente.

Las Constituciones Políticas revisadas de Alemania, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, España, Perú y Uruguay reconocen y dan protección de la familia, en la mayoría de los casos, como núcleo fundamental o base de la sociedad y, en algunos casos, le establecen deberes, como el de garantizar a los niños y adolescentes, el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, la mayoría de los textos constitucionales analizados asignan deberes y derechos parentales. Entre los primeros, destacan los deberes de cuidado, educación, alimentación, crianza y asistencia. Respecto a los derechos, en algunos casos se consagra constitucionalmente el derecho de los padres a escoger la educación y establecimiento educativo de los hijos, así como a decidir si sus hijos recibirán instrucción religiosa o moral de acuerdo a las convicciones.

Introducción

A solicitud del usuario este informe analiza normas constitucionales extranjeras que reconocen y dan protección a la familia y que consagran la responsabilidad de los padres respecto a sus hijos/as.

Para ello en primer lugar se desarrolla brevemente el concepto de responsabilidad parental a luz de la Convención sobre los Derechos del Niño. Luego, se analizan comparativamente las disposiciones

constitucionales revisadas, distinguiendo según el tipo de reconocimiento y protección que brindan a la familia, los deberes que se asignan a ella y, los derechos y deberes que se establecen respecto de los padres. Finalmente, se transcriben las disposiciones constitucionales de cada país (o parte de ellas en razón de su pertinencia con la materia) y se resumen los principales contenidos de las mismas.

Cabe considerar en esta materia, que muchos de los textos constitucionales consultados, como otros, han adecuado sus disposiciones a los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Para ello han reconocido constitucionalmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección integral. Este reconocimiento y protección no son incluidos en este documento en atención a lo solicitado por el usuario.

Se selecciona una muestra tanto de países europeos (Alemania y España) como latinoamericanos (Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay), con el objeto de exponer una mayor variedad sobre cómo se recoge en ellas la materia objeto de estudio. Las traducciones son propias.

Los textos constitucionales revisados, salvo algunas excepciones, utilizan el género masculino como género no marcado[1], por lo que al usar el término “padre” o “niño”, debe entenderse que se incluye también al género femenino “madre” o “niña” respectivamente.

I. Responsabilidad parental a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño

El concepto de “responsabilidad parental”, proviene de la *Children Act* de 1989 de Reino Unido y su uso es generalizado en los países europeos[2] (Herrera y Lathrop 2017:150). En su sección 3.1, la *Children Act* de 1989 establece el significado de la responsabilidad parental como los derechos, deberes, poderes, responsabilidades y la autoridad que por ley tiene un padre o madre de un niño en relación con su persona y bienes[3].

La responsabilidad de los padres respecto a sus hijos menores de edad, es recogida en la Convención sobre los Derechos del Niño[4] (CDN), principalmente en sus artículos 5, 18, 3 y 27, como puede observarse en el Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de UNICEF (2007), *Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child: Fully Revised Third Edition*.

Según el citado Manual, el artículo 5 introduce en la CDN el concepto de las responsabilidades de los padres (y de otras personas) respecto a sus hijos, vinculándolas a los derechos y deberes parentales

[1] Según la RAE (2020), "el uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino / femenino".
[2] Salvo algunas excepciones como Argentina, las legislaciones latinoamericanas denominan de distintas formas el régimen jurídico que rige las relaciones entre progenitores e hijos, con términos como “patria potestad” o “autoridad parental”. Algunas, si bien han incorporado términos como “responsabilidad parental”, “corresponsabilidad” (ésta última en el caso de Chile) o “igualdad parental”, no lo han hecho en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, el que mantiene conceptos o instituciones que no han sido ajustadas a la luz de la CDN (Herrera y Lathrop 2017:150).
[3] *Children Act* de 1989. 3. *Meaning of “parental responsibility”. (1) In this Act “parental responsibility” means all the rights, duties, powers, responsibilities and authority which by law a parent of a child has in relation to the child and his property.*
[4] CDN fue aprobada por Naciones Unidas el año 1989 y ratificada por Chile el año 1990.

que son necesarios para cumplir con sus responsabilidades, mientras que el artículo 18 de la CDN, amplía el concepto de responsabilidad parental.

Al desarrollar el artículo 18 de la CDN, el Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere al equilibrio de responsabilidades entre los padres y el Estado, y hace especial hincapié en el apoyo del Estado a padres en el desempeño de sus responsabilidades. Los artículos 5 y 18 (junto a los artículos 3 y 27) de la CDN, precisa el citado Manual, dejan en claro que los padres tienen la responsabilidad principal de asegurar el interés superior del niño como su "preocupación básica", pero que, en virtud de la CDN, esta responsabilidad está circunscrita por los derechos del niño y puede ser compartida con otros, como los miembros de la familia ampliada. Si los padres no pueden dar cumplimiento a sus responsabilidades, el Estado deberá intervenir para garantizar los derechos y necesidades del niño.
En la doctrina nacional, Lathrop (2017:87,91) señala que a la luz de la CDN la consagración constitucional de la responsabilidad parental, esto es, el conjunto de derechos y deberes de los padres y/o madres en cuanto a la persona y/o bienes de sus hijos menores de edad[5], debe hacerse desde la perspectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y bajo los parámetros que la misma CDN establece.

II. Análisis comparado

A continuación se desarrollan las principales conclusiones del análisis comparativo de las Constituciones Políticas consultadas (Alemania, España, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay) en cuanto al reconocimiento y protección de la familia, así como del establecimiento de derechos y deberes de los padres respecto a sus hijos/as.

1. Reconocimiento y protección de la familia

En general, los textos constitucionales presentan un tratamiento similar en cuanto el reconocimiento y protección de la familia.

Sobre el reconocimiento constitucional de la familia, la mayoría de los textos constitucionales reconoce a la familia como núcleo fundamental o base de la sociedad (Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay).

Por su parte, respecto a la protección de la familia, todas las Constituciones revisadas contemplan como un deber del Estado (y en algunos casos también de la sociedad) brindarle protección. En algunos casos, solo se hace referencia general a este deber como de “protección”, “asistencia”, “protección integral”, “protección especial” o “protección social, económica y jurídica” (Alemania, Argentina, Brasil, Colombia, España y Perú), mientras que en otros se desarrolla la obligación estatal en términos más amplios como “garantizar condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines” (Ecuador) o “velar por su estabilidad moral y material” (Uruguay).

[5] Definición que utiliza el Código Civil y Comercial de Argentina (art. 638) y el Código Civil de Uruguay (art. 252) para referirse a la responsabilidad parental y la patria potestad, respectivamente. Si bien difieren en su denominación comparten el contenido contemplado en la referida *Children Act* de Reino Unido.

2. Deberes de la familia

Las Constituciones Políticas de Brasil y Colombia asignan a las familias, en conjunto con la sociedad y el Estado, determinados deberes.

Así en Brasil, es deber de la familia (la sociedad y el Estado) garantizar a niños y adolescentes, con prioridad absoluta, determinados derechos que se indican (a la vida, salud, alimentación, educación, entre otros) y mantenerlos a salvo de toda forma de violencia. Por su parte en Colombia, la Constitución asigna a la familia (la sociedad y el Estado) la obligación de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo y el ejercicio de sus derechos.

3. Derechos y deberes de los padres y madres

Todos los textos constitucionales consultados, salvo el de Argentina, asignan derechos y deberes a los padres en relación a sus hijos (en Colombia se alude a “la pareja”). Algunos consideran a la vez como un derecho-deber de los padres, el cuidado y educación de los hijos (Alemania y Uruguay) y, el alimentar, educar y dar seguridad a los hijos (Perú).

Entre los deberes de los padres respecto a sus hijos, en general las Constituciones revisadas consideran el de educación (Brasil, Colombia, Ecuador y Perú), cuidado (Ecuador), crianza (Brasil y Ecuador), alimentación (Ecuador), sostener (Colombia) y, asistir (Brasil y España).

En cuanto a los derechos que se reconocen constitucionalmente a los padres, destaca el de escoger la educación y establecimiento educativo de los hijos (Ecuador, Perú y Uruguay), participar en el proceso educativo (Perú), y el derecho a decidir si los hijos deben recibir instrucción religiosa o moral de acuerdo a sus propias convicciones (Alemania, Ecuador y España).

Finalmente, en materia de igualdad de derechos parental, destaca la regulación constitucional de Colombia, según la cual las relaciones familiares “se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja”. Por su parte, en Ecuador la norma constitucional reconoce expresamente igualdad de derechos y oportunidades de los integrantes de la familia, así como, la corresponsabilidad materna y paterna, y establece como un deber del Estado promoverla y vigilar su cumplimiento.

III. Disposiciones constitucionales comparadas

A continuación, se resumen los principales contenidos de las disposiciones constitucionales consultadas en cada país y se transcriben las partes pertinentes a la materia estudiada.

1. Alemania

La Constitución alemana (Ley Fundamental) de 1949, en su capítulo referido a los derechos fundamentales contiene disposiciones referidas al matrimonio, la familia, los niños y el derecho de los

padres en el sistema escolar. En ellas se establece que, tanto el matrimonio como la familia se encuentran bajo protección especial del Estado, se dispone que el cuidado y educación de los hijos son un derecho natural de los padres, así como un deber que les incumbe prioritariamente a ellos, debiendo la comunidad estatal velar por su cumplimiento. Asimismo, en relación al sistema escolar, la Constitución reconoce el derecho de los padres y tutores a decidir si los niños reciben instrucción religiosa.

> Artículo 6. Matrimonio, familia, niños
> 1.- El matrimonio y la familia se encuentran bajo la protección especial del orden estatal.
> 2.- El cuidado y la educación de los hijos son el derecho natural de los padres y el deber que les incumbe prioritariamente a ellos. La comunidad estatal velará por su cumplimiento.
>
> Artículo 7. Sistema escolar
> 2.- Los padres y tutores tendrán derecho a decidir si los niños deben recibir instrucción religiosa.

2. Argentina

La Constitución argentina (última reforma de 1994), en su capítulo referido a “Declaración, derechos y garantías”, dispone en su artículo 14 bis que la ley establecerá la protección integral de la familia. No contiene disposiciones especiales referidas a la responsabilidad parental.

> Artículo 14 bis, inciso 3
> El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

3. Brasil

La Constitución Federal de Brasil de 1988, a propósito de las normas sobre el Orden social contempla un capítulo especial dedicado a la “Familia, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores”. En él se reconoce a la familia como base de la sociedad, se le otorga protección especial del Estado y se le asigna como deber (junto a la sociedad y el Estado) garantizar los derechos de la niñez, adolescencia y juventud. A los padres se les asigna el deber de ayudar, criar y educar a sus hijos menores.

> Artículo 226
> La familia, base de la sociedad, tiene especial protección del Estado.
> 8. El Estado asegurará la asistencia a la familia en la persona de cada uno de sus miembros, creando mecanismos para frenar la violencia en el contexto de sus relaciones.
> Artículo 227
> Es deber de la familia, la sociedad y el Estado garantizar a la niñez, adolescencia y juventud, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, salud, alimentación, educación, esparcimiento, profesionalización, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar y comunitaria, además de ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

Artículo 229
Los padres tienen el deber de asistir, criar y educar a sus hijos menores, y los hijos mayores tienen el deber de ayudar y apoyar a sus padres en la vejez, necesidad o enfermedad.

4. Colombia

La Constitución de Colombia de 1991, reconoce y ampara a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad. En su capítulo referido a los Derechos sociales, económicos y culturales, el texto constitucional establece la protección integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a la familia, la que por su parte tiene el deber (junto a la sociedad y el Estado) de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Respecto a los padres, se consagra constitucionalmente el deber de la pareja de sostener y educar a sus hijos mientras sean "menores o impedidos".

Artículo 5
El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 44, inciso 2
La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Artículo 42
La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.
El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.
La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.
Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.
Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.
La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.
(…)

5. Ecuador

La Constitución Política de Ecuador de 2008, en su capítulo sobre el Derecho de libertad, reconoce a la familia (en sus diversos tipos) como núcleo fundamental de la sociedad, y se establece el deber del Estado de proteger a la familia para garantizarle las condiciones para la consecución de sus fines, así como a las madres, padres y jefes/as de familia, en el ejercicio de sus obligaciones.

Se reconoce expresamente la corresponsabilidad materna y paterna y el deber del Estado de promoverla y vigilar su cumplimiento. Adicionalmente se establece el reconocimiento constitucional de la igualdad de derechos y oportunidades de los integrantes de la familia.

Se dispone como deberes de la madre y el padre el cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos/as, en especial se están separados de ellos/as.

Por su parte, en su capítulo sobre "Derechos del buen vivir", a propósito de la educación la Constitución consagra la libertad de las madres y padres para elegir para sus hijos la educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

> Artículo 67, inciso 1
> Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.
>
> Artículo 69
> Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:
> 1.- Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
> 2.- Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
> (…)
> 4.- El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
> 5.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
> (…)
>
> Artículo 29, inciso 2
> Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

6. España

La Constitución española de 1978, dentro del Título dedicado a los Derechos y deberes fundamentales, establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, lo que incluye la obligación de asistir a los padres respecto de sus hijos menores de edad y de garantizar el derecho de los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral, acorde con sus convicciones. Respecto a los padres se consagra su deber de prestar asistencia de todo orden a los hijos menores de edad o cuando legalmente proceda.

> Artículo 39
> 1.- Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
> (…)

3.- Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
(…)

Artículo 27
3.- Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

7. Perú

En su capítulo dedicado a los Derechos sociales y económicos, la Constitución de Perú de 1993, reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad y consagra el deber de la comunidad y del Estado de protegerla.

Asimismo, establece el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 4, inciso 1
Protección a la familia. Promoción del matrimonio
La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 6, inciso 2
Política nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos
Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Artículo 13
Educación y libertad de enseñanza
La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

8. Uruguay

La Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967, en su sección dedicada a los Derechos, deberes y garantías, reconoce a la familia como la base de la sociedad y consagra el deber del Estado de velar por su estabilidad moral y material, así como de otorgar “auxilios compensatorios” a quienes lo requieran por tener una “numerosa prole”.

Asimismo, dispone como un deber y derecho de los padres, el cuidado y educación de sus hijos, con el objeto de que puedan alcanzar su plena capacidad corporal, intelectual y social. Se otorga a los padres también el derecho a elegir los maestros o instituciones que desee para la enseñanza de sus hijos.

Artículo 40
La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.

Artículo 41
El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.
La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Artículo 42, inciso 1
Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

Artículo 68, inciso 3
Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros e instituciones que desee.

Bibliografía

Herrera, Marisa y Lathrop, Fabiola (2017). Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana. Revista de Derecho Privado, (32), 143-173. Disponible en: http://bcn.cl/2lmkt (octubre, 2020).

Lathrop, Fabiola (2017). Derecho a la vida familiar, responsabilidad parental y derechos del niño, niña y adolescente. En Quesille, A, (ed.). Constitución política e infancia Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. UNICEF. Disponible en: http://bcn.cl/2lmku (octubre, 2020).

RAE (2020). Los ciudadanos y las ciudadanas, los niños y las niñas. Disponible en: http://bcn.cl/2lml7 (octubre, 2020).

UNICEF (2007). Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Tercera versión completa editada (*Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child. Fully Revised Third Edition*). Disponible en: http://bcn.cl/2keaq (sept. 2020).

Fuentes normativas

Alemania

Constitución de Alemania (1949). *Basic Law for the Federal Republic of Germany* (última modificación de 28 marzo 2019[6]). Disponible en: https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80201000.pdf (octubre, 2020).

Argentina

Constitución de la Nación Argentina (última modificación de 1994). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804 (octubre, 2020).

Código Civil y Comercial de 2014. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm (octubre, 2020)

Brasil

Constitución de la República Federal de Brasil (1988). Constituição da República Federativa do Brasil. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm (octubre, 2020).

Colombia

Constitución Política de la República de Colombia (1991). Última actualización 15 de septiembre de 2020. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica (octubre, 2020).

Ecuador

Constitución de la República del Ecuador (2008). Disponible en: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf (octubre, 2020).

España

Constitución Española (última modificación de 2011). Disponible en: https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf (octubre, 2020).

Perú

Constitución Política del Perú (1993). Disponible en: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf (octubre, 2020).

Reino Unido

Children Act de 1989. Disponible en: https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41/section/3 (octubre, 2020).

Uruguay

[6] Translated by: Professor Christian Tomuschat, Professor David P. Currie, Professor Donald P. Kommers and Raymond Kerr, in cooperation with the Language Service of the German Bundestag.
La versión vigente actualizada al 15 de noviembre de 2019 se encuentra en alemán: Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland. Disponible en: http://www.gesetze-im-internet.de/gg/index.html y http://www.gesetze-im-internet.de/gg/BJNR000010949.html (octubre, 2020).

Constitución de la República oriental del Uruguay (1967). Disponible en: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion (octubre, 2020).

Código Civil (actualizado a 2010). Disponible en: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/codigos (octubre, 2020).

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)